

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, mayo 2 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Lebrija, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Fíjese la hora de las DOS (2:00) DE LA TARDE DEL PROXIMO DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., con decisión de EXCEPCIONES PREVIAS y al efecto se decretan las pruebas solicitadas y se oirá en interrogatorio a las partes:

#### **1. DE LA PARTE DEMANDANTE y DEMANDADA EN RECONVENCION:**

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la demanda y la contestación de excepciones, y contestación de demanda de reconvención.

TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a Aurora Echeverría Flórez, Bernardina Echeverría Flórez, Azucena Echeverría Flórez y Ferney Hernández Miranda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Oír en interrogatorio de parte a María Stella Serrano Figueroa.

INSPECCION JUDICIAL PRUEBA CONJUNTA:

No decretar la inspección judicial por no ser obligatoria ni pertinente en este proceso.

La fundamentación sobre su petición por la parte demandante fue la siguiente: “La identificación del inmueble; 2. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual” son circunstancias que se pueden verificar con otros medios probatorios, como dictamen pericial.

Y de la parte demandante en reconvención se hizo de la siguiente manera: “para que verifique la ubicación, área y mejoras realizadas por mi mandante, además de indagar con el vecindario respecto de la posesión que ejerce mi mandante sobre el terreno demandado.”

Recuérdese que el artículo 236 del C.G.P.: expone que:

*“236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.*

*Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.”* (subrayas y negritas propias)

No se demuestra la imposibilidad de que las circunstancias que se quieren verificar a través de la inspección judicial no puedan ser demostradas por otro medio de prueba y la posesión no esta siendo discutida.

En consecuencia, para lograr obtener el conocimiento sobre los hechos que pretender demostrar las partes con su solicitud, se decretará dictamen pericial en el acápite de prueba de oficio.

## **2. DE LA PARTE DEMANDADA BENJAMIN AMADO y ROSALBA URIBE AMADO:**

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda y formulación de excepciones.

TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a Nohora Rocío Campos

## **3. DE LA PARTE DEMANDADA MARIA STELLA SERRANO FIGUEROA Y DEMANDA DE RECONVENCION:**

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda y formulación de excepciones y formulación de demanda de reconvención.

TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a Gonzalo Monsalve, Avelino Murallas, Cristian Esparza, Raúl Cala Amaya.

No se decreta el interrogatorio de las demandadas por improcedente. El Despacho por disposición legal del artículo 372 del C.G.P., practicará interrogatorio a las partes.

## **4. PRUEBAS PARA OFICIAR:**

El Código General del Proceso tiene establecido como principio procesal la aportación de parte, en ese sentido, existen normas que regulan la temática así:

Numeral 10 del artículo 78: *"abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"*

Inc 2 artículo 173 que dice: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*.

Artículo 43- Poderes de instrucción para *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso”*.

Bajo ese entendido, para decretar como pruebas las solicitudes para obtener información que entidades que bien pudo la parte pedir a través de derecho de petición, debió acreditarse, no solo la pertinencia, sino demostrar que intentó obtener la respuesta, pero la misma no fue atendida, situación que aquí no se demuestra.

Por ello se niegan las solicitudes de oficiar a la Electrificadora, al acueducto Corpoaguirre, y a la Junta de Acción Comunal de la vereda La Aguirre.

## **5. PRUEBA DE OFICIO – DICTAMEN PERICIAL**

Se designa como perito evaluador a WILSON ERNESTO GUIZA GOMEZ celular 3123364979 fijándose la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente como honorarios definitivos, lo cuales serán pagados por las partes. El perito deberá determinar lo siguiente:

- a. Ubicación y de área del bien y de cada uno de los lotes relacionados en la demanda, la contestación y la demanda de reconvención.
- b. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual del bien objeto de la litis.
- c. Mejoras realizadas con su valor, y si es posible determinar su antigüedad.

Comuníquese al perito designado este nombramiento y si acepta deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio. El dictamen deberá contener los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P.

De igual manera se advierte que las partes tienen el deber de colaborar con el perito, facilitándole los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y tal actitud se apreciará como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales.

Conforme a las disposiciones del artículo 231 y numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el informe deberá rendirse y permanecer en Secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada, por lo menos con diez (10) días de anterioridad para surtir su contradicción.

El perito deberá comparecer a la respectiva audiencia donde se llevará a cabo la practica probatoria.

La audiencia se hará de manera virtual a través de la plataforma de teams, los apoderados y demás sujetos procesales se encargaran de citar a sus testigos y suministrarles en link de la reunión virtual, en caso de necesitar conexión, pueden acudir de manera presencial a la sala de audiencias del Juzgado.

el enlace para la conexión es:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NGIzMTkzNGYtMWU2ZS00YTQ0LWE3YWItZDcxNzFmNDdiNDVk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226ef72b9e-1646-4bd6-9b6d-3eb846f38ca0%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGIzMTkzNGYtMWU2ZS00YTQ0LWE3YWItZDcxNzFmNDdiNDVk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226ef72b9e-1646-4bd6-9b6d-3eb846f38ca0%22%7d)

## **NOTIFIQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Judith Natalie Garcia Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dee160fa5155a6e4bbff0d2a507d441a523e2a9659bfe2f6e8516015e41e19c**

Documento generado en 05/05/2023 03:26:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**